

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 150

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Provincia.

Entró en la Sesión 29/05/1995

Girado a la Comisión 1,6 - Dictámen N° 247/1995
N°:

Orden del día N°: _____

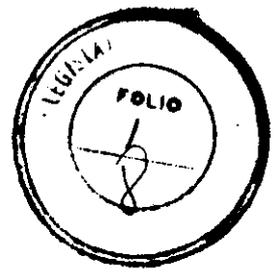
150/RS

T.P.S.F.F.

C 1-6

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA

FUNDAMENTOS



SEÑOR PRESIDENTE:

ELEVAMOS PARA LA CONSIDERACION Y ANALISIS DE ESTA LEGISLATURA EL PROYECTO DE "LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR" TRABAJO REALIZADO EN FORMA CONJUNTA CON OFICIALES SUPERIORES RETIRADOS DE LA POLICIA PROVINCIA CON LA SANA INTENCION DE GENERAR UN MARCO LEGAL QUE TERMINE CON LAS INQUIETUDES Y LA DESORIENTACION QUE HOY REINA EN LA INSTITUCION.-

CREEMOS FIRMEMENTE SR. PRESIDENTE QUE CON LA SANCION DEL PRESENTE PROYECTO ESTAMOS CONTRIBUYENDO A LA REORGANIZACION DE LAS FUERZAS POLICIALES, Y CUMPLIENDO CON UN MANDATO CLARAMENTE EXPRESADO EN LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA, TAL CUAL ES LA SANCION DE LA LEY ORGANICA DE LA POLICIA.

[Handwritten signatures of Miriam El Maldonado and Alberto Gustavo Gomez]

MIRIAM EL MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

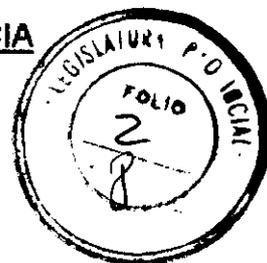
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA LA POLICIA
PROVINCIAL



TITULO I
CAPITULO I

JURISDICCION Y DEPENDENCIA.

Artículo 1... La Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumple funciones de policía de seguridad y judicial en el territorio de la Provincia, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la misma.

Artículo 2... Depende del Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Gobierno.

CAPITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Artículo 3... Son funciones de la Policía Provincial:

1... Prevenir los delitos de la competencia de los jueces de la Provincia, y-ó de la Nación, practicar las diligencias para asegurar su prueba, descubrir a los autores y partícipes, entregándolos a la justicia, con los deberes y atribuciones que a la Policía confieren los Códigos de Procedimientos en lo Criminal de la Provincia y de la Nación.

2... Proveer a la seguridad de las personas ó cosas de la provincia, entendiéndose como tales, funcionarios, empleados y bienes provinciales, como asimismo los elementos contemplados en la Constitución Provincial en su artículo 54.

3... Cooperar con la Dirección Provincial de Defensa Civil y sus escalones municipales.

4... Cooperar dentro de sus posibilidades con la justicia Federal y con la militar para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional cuando así se le solicitare.

5... Realizar las pericias que soliciten los tribunales de la Provincia ó de la Nación ú otros organismos provinciales ó nacionales para la averiguación de hechos delictuosos ú otras irregularidades siempre que puedan cumplirse en los laboratorios ó gabinetes de la Policía Provincial-ó por expertos de la misma, en los casos y formas previstas en la reglamentación respectiva.

6... La cooperación será norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas instituciones dentro del territorio de la provincia.

7... La cooperación y coordinación de procedimientos Cautelares, requisitos probatorios y meramente administrativos, con otras Policías Provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las Leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por el Poder Ejecutivo Provincial.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



8... Ausente la autoridad de la Policía Federal, Prefectura Naval ó Gendarmería Nacional, el personal de la Institución está obligado a intervenir en hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas, al efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar las medidas urgentes para la conservación de la prueba.

9... Cuando personal de la Policía de la Provincia, por la persecución inmediata de delincuentes ó sospechosos de delitos graves, deba penetrar en jurisdicción nacional y /o provinciales, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables, ó, a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la autoridad del lugar indicando las causas que motivaran el accionar policial.

Artículo 4... Son funciones de la Policía, sin perjuicio de las precedentemente detalladas, las siguientes:

1.... Velar por el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres, garantizando la tranquilidad de la población y reprimir el juego ilícito, todo ello de acuerdo a las leyes, reglamentos y edictos respectivos.

2.... Colaborar en la protección de los menores e incapaces en la forma que las leyes, reglamentos y edictos establezcan.

3.... Recoger las cosas perdidas y proceder con ellas de acuerdo a las prescripciones del Código Civil.

4.... Asegurar los bienes dejados por desaparición, demencia ó fallecimiento del propietario, sin derecho-habientes conocidos, dando inmediata intervención a la justicia.

Artículo 5... Son facultades de la Policía Provincial para el cumplimiento de sus funciones:

1.... Detener personas, en circunstancias que lo justifiquen y en un todo de acuerdo a las normas vigentes en materia criminal ó contravencional.

2.... Expedir Cédula de Identidad a toda persona residente en la provincia como así también certificados de buena conducta, residencia, domicilio, y de credenciales legales ó reglamentarias dispuestas.

3.... Requerir de los jueces competentes, autorizaciones para allanamientos domiciliarios, con fines de pesquisa, detención de personas ó secuestro. La autorización judicial no será necesaria para entrar en establecimientos públicos, negocios, comercios, locales, centros de reuniones ó recreos y demás lugares abiertos al público, en los que sólo se dará aviso de atención.

Artículo 6... Sin perjuicio de las enumeradas en el artículo 5, son facultades de la Policía Provincial, las siguientes:

1.... Aplicar los edictos policiales dentro de la competencia asignada por el Código de Procedimientos en lo Criminal.

2.... Conmutar y remitir total ó parcialmente las penas impuestas por contravenciones.

3.... Intervenir en el ejercicio de las profesiones de corredor de hotel, sereno y policía particular.



4.... Intervenir en la venta y tenencia de armas y explosivos, acorde a lo establecido en la norma de rigor.

5.... Intervenir en la realización de las reuniones públicas en el modo y extensión que determinan las leyes y reglamentos.

6.... Inspeccionar los registros de pasajeros en hoteles y casas de hospedaje.

Artículo 7... La Policía Provincial como representante y depositaria de la fuerza pública, podrá hacer uso de la misma para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el personal con estado policial podrá esgrimir ostensiblemente sus armas para asegurar la defensa oportuna de las personas ó derechos de terceros ó los propios.

Artículo 8.... La Policía Provincial podrá:

1... Realizar convenios con las policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, que faciliten la actuación policial.

2... Intercambiar con las policías provinciales y nacionales, datos estadísticos, fichas, informes y toda otra diligencia de coordinación que sea conveniente.

3... Mantener relaciones con las policías extranjeras, especialmente con las de la vecina República de Chile, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial a la que se refiera a las actividades de los tratantes de blancas y niños, narcotraficantes, contrabandistas de armas y otros artículos y falsificadores de monedas.

4... La policía es instituida como un servicio técnico especializado e imparcial, que no podrá ser utilizado para ninguna finalidad de política partidaria, ni intereses que no se encuentren amparados por la presente ley. El personal policial en actividad debe abstenerse de toda participación en actividades políticas; cualquier transgresión a estas normas debidamente comprobadas, podrá determinar la inmediata baja de la Institución Policial.

5... Concurrir a la ejecución de las leyes y ordenanzas municipales en cuanto se le atribuya especialmente esa competencia.

6... Proveer servicios de Policía Adicional en los casos y forma que determinen las normas vigentes

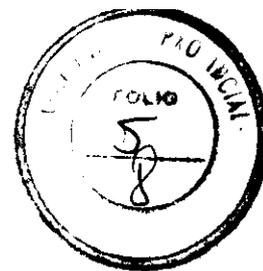
TITULO II CAPITULO I

ORGANIZACION DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA

Artículo 9....La Policía Provincial se organiza de la siguiente forma:

- I- Jefatura de Policía
- II- Subjefatura de Policía
- III- Direcciones Generales:

Seguridad
Investigaciones Criminales
Administración



IV-Estado Mayor

V-Direcciones:

Unidad Regional Norte
Unidad Regional Sur

VI-Departamentos:

Personal
Instrucción
Técnica
Secretaría General
Asuntos Judiciales y Jurídicos

Artículo 10... Las Direcciones Generales, Direcciones, Estado Mayor y Departamentos se organizarán conforme lo determine la reglamentación de esta ley, en los niveles de Divisiones, Comisarias, Secciones y Destacamentos.

Artículo 11 ... Es facultad del Jefe de la Policía Provincial la organización de los servicios a nivel de Secciones y Destacamentos.

Artículo 12 ... La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 64 de la Constitución Provincial, siendo la Jefatura de Policía responsable de la administración de los fondos autorizados por la Ley de Presupuesto, en forma anual, los que deberán ser provistos en tiempo y forma a la Institución.

A tal fin, anualmente la Jefatura de Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales para el siguiente ejercicio financiero. Las observaciones que formulen los organismos técnicos del Ministerio correspondiente, y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informarán a la Jefatura de Policía para las reclamaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13.... Los recursos humanos asignados a la Policía de la Provincia se desdoblan en los siguientes agrupamientos primarios:

- 1... Personal Policial
- 2... Personal civil (Profesional, Técnico, Administrativo,

de Maestranza y de Servicio).

Artículo 14.... Los efectivos de personal civil de la Provincia que prestan servicios en la Institución Policial, paulatinamente serán transferidos al Cuerpo de Servicios Auxiliares de la Policía, conforme a su título ó especialidad, y las vacantes que se produzcan naturalmente, serán congeladas hasta lograr su transferencia a cargos equivalentes del personal policial

CAPITULO II

DESIGNACIONES.-

Artículo 15 La Jefatura de la POLICIA PROVINCIAL será ejercida por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo legislativo, con el título de JEFE DE POLICIA. Tendrá su asiento en la ciudad capital de la Provincia.

Solo podrá ser desempeñado por un Oficial Superior del Escalafón Seguridad, en actividad ó retiro; en el caso de personal en actividad, deberá poseer la jerarquía de Comisario General: caso contrario, deberá ser promovido a la misma: en caso de tratarse de personal retirado, deberá acreditar una radicación mínima de dos años consecutivos de residencia, inmediatamente anteriores a su designación en el cargo.

Artículo 16 La Subjefatura de la Policía de la Provincia será desempeñada por un Oficial Superior en actividad, con el grado de Comisario General, designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura de Policía; no podrá ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Jefe de Policía.

Artículo 17 La Jefatura de las Direcciones Generales serán desempeñadas por Oficiales Superiores.

Artículo 18 La Jefatura del Estado Mayor será ejercida por el Subjefe de Policía.-

Artículo 19 Las Jefaturas de las Direcciones serán desempeñadas por Oficiales Superiores ó Jefes.

Artículo 20 Las Jefaturas de los Departamentos, Divisiones, Secciones y Destacamentos serán cubiertas según el régimen común de asignaciones de destinos por grado jerárquico.

CAPITULO III

MISIONES.-

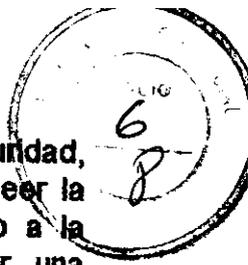
Artículo 21 Es misión del Jefe de la Policía de la Provincia conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer el contralor e inspección de todas sus dependencias y de su funcionamiento, asumir su representación externa, proponer los retiros del personal policial comprendido en los escalafones mencionados en la presente ley, elevando las resoluciones al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación, actuar como Juez Contravencional, otorgar los documentos de Identidad y conducta y dictar la reglamentación de los servicios internos y su organización.-

Artículo 22 Directamente del Jefe de Policía dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con la denominación de Asesorías. En razón de los asuntos de su competencia estas dependencias recibirán las siguientes denominaciones:

- a) Administración
- b) Asesoramiento Jurídico
- c) Capacitación Profesional - Docente

Artículo 23 Las funciones de asesoramiento jurídico a la Jefatura de Policía y al Estado Mayor las cumplirán los asesores legales del Gobierno Provincial. También corresponderá a estos letrados asumir la defensa gratuita del personal policial que fuere objeto de acusaciones o sospechas, ante los Tribunales con asiento en la provincia, por actos ocurridos con motivo del servicio.-

Artículo 24 Es misión del Subjefe de la Policía Provincial presidir el



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Estado Mayor y, anualmente, la Junta de Calificación y Disciplina, participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento operativo y administrativo de las dependencias que le están subordinadas, cooperar en su acción con la del Jefe de la Policía, reemplazándolo en su ausencia, enfermedad ó delegación, con todas las obligaciones y facultades que le corresponden, proponer las modificaciones que estime convenientes para la mejora ó actualización de los servicios e intervenir en las comisiones para discernir premios, distinciones y otros estímulos al personal.-

Artículo 25 Es misión de la Dirección General de Seguridad cumplir las funciones de policía de seguridad dentro de los límites de la Provincia .-

Artículo 26 Es misión de la Dirección General de Investigaciones Criminales cumplir con los servicios especializados de prevención y represión de los delitos dentro de la Provincia. Será la responsable de intervenir en todo lo relacionado con la faz judicial.

Artículo 27 Es misión de la Dirección General de Administración, todo lo relativo al régimen económico financiero de la Institución y ejercer el contralor administrativo en el orden patrimonial.

Artículo 28 Es misión del Estado Mayor asistir a la Jefatura y Subjefatura en forma directa y permanente a fin de facilitar la conducción integral de la Institución.

Artículo 29 La Dirección Unidad Regional (Norte y Sur) será la unidad operativa mayor que planifica, conduce, coordina y supervisa las operaciones generales y especiales de seguridad y las funciones de Policía Judicial, conforme a los códigos, leyes, decretos, disposiciones, políticas y estrategias elaboradas por el Estado Mayor Policial y puestas en vigencia por disposición de la Jefatura de Policía

Artículo 30 El Departamento Personal tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuos.

Son de competencia de este Departamento la organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento; los asuntos del régimen disciplinario; regímenes de calificaciones, promociones, licencias y cambios de destino, retiros y bajas. Los servicios sociales de la Institución serán coordinados con el Círculo y Asociación Mutual de la Policía.-

Artículo 31 El Departamento de Instrucción tendrá a su cargo el planeamiento de la didáctica policial local y la derivación de personal de la Institución a otros cursos y centros de perfeccionamiento ó especialización; la organización de cursos de formación, perfeccionamiento e información del personal superior y subalterno; el control del desarrollo de la instrucción y educación del personal policial y civil; la coordinación general e información periódica a la Jefatura de Policía con respecto al curso de las acciones derivadas de estos objetivos y la proposición de medidas tendientes a la elevación cultural de todo el personal.

TITULO III

CAPITULO I

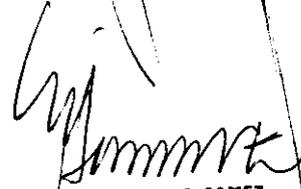
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

Artículo 32 Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia, para uso de la Institución y su personal como así también las características especiales de sus vehículos, son exclusivos y no deberán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna persona ajena a la Institución.

Artículo 33 Queda prohibido el uso de la denominación POLICIA DE LA PROVINCIA en toda publicación que no fuere oficial de la Institución.



MIRIAM MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial



ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

